

Santiago, 08 JUN. 2018

VISTOS:

- 1) La notificación de operación de concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N°02053-18 de fecha 18 de mayo de 2018, en la cual Ciudad Empresarial S.A. ("**Ciudad Empresarial**"), Doppelmayr Chile Holding SpA ("**Doppelmayr**"), Icafal Inversiones S.A. ("**Icafal**") y Consorcio Teleférico Bicentenario SpA ("**Bicentenario**" y conjuntamente, las "**Partes**") notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") una operación de concentración, de aquellas contempladas en el artículo 47 letra c) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**"), consistente en la celebración de un consorcio para la licitación de la obra pública fiscal denominada "Teleférico Bicentenario", a construirse entre las comunas de Providencia y Huechuraba, en la Región Metropolitana ("**Concesión**");
- 2) La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 29 de mayo de 2018, que ordenó el inicio de la investigación relativa a la Operación;
- 3) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de fecha 7 de junio de 2018;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la actividad de licitación y operación de concesiones de obra pública se encuentra sujeta a regulación principalmente en el Decreto N° 900 del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Concesiones, y su reglamento, así como las respectivas Bases de Licitación. Entre otros aspectos que se regulan, se incluyen precios, calidad en el servicio y realización de modificaciones.
- 2) Que, en la licitación de la Concesión, esta Fiscalía determinó la existencia de cuatro competidores posibles, dentro de los cuales no se encontrarían Ciudad Empresarial, Icafal ni Bicentenario, pues, de acuerdo a las bases de licitación respectiva, éstas sólo podrían competir asociadas con algún constructor de teleféricos experimentado, como Doppelmayr.
- 3) Que, además, Doppelmayr no participa en la propiedad de ninguna otra concesión en el país, y ninguna de las Partes participa en ninguna otra concesión de teleféricos, ni operan otras obras públicas (como autopistas) que conecten las mismas zonas que la Concesión.
- 4) Que el alcance geográfico de las licitaciones de teleféricos pareciese ser más amplio que el nacional, dado que tanto en este caso han participado actores extranjeros sin presencia previa en el país, lo que da cuenta de un mercado abierto a potenciales entrantes.
- 5) Que, consecuentemente, la Operación no tiene la aptitud de reducir sustancialmente la competencia en los mercados.

RESUELVO:

1°. - **APRÚEBESE** en forma pura y simple la operación de concentración entre Ciudad Empresarial S.A., Doppelmayr Chile Holding SpA, Icafal Inversiones S.A. y Consorcio Teleférico Bicentenario SpA notificada con fecha 18 de mayo de 2018, mediante Ingreso Correlativo N°02053-18.

2°. - **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F138-2018.

LLS



MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)